



ACUERDO No. CSJCHA23-90
Quibdó, 22 de noviembre de 2023

*“Por el cual se fijan turnos para el funcionamiento del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Quibdó, durante los fines de semana, días festivos, vacancia de semana santa y horas no hábiles de días hábiles, durante el **primer semestre del año 2024**, en el Distrito Judicial de Quibdó.”*

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CHOCÓ

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 906 de 2004, la Ley 1142 de 2007, y de manera especial lo reglado en los Acuerdos PSAA07- 4301, PSAA07-4296 de 2007, Acuerdo PSAA08- 4293 de 2008 y PSAA10- 6826 de 2010; en concordancia con la delegación del parágrafo del Art. 10º- Acuerdo No. PSAA16-10561 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, y,

I. CONSIDERANDO

Que a partir del 01 de enero de 2008, por disposición del Acuerdo No. PSAA07- 4296 del 26 de noviembre de 2007, fue implementado el Sistema Penal Acusatorio, en el Distrito Judicial de Quibdó, a través del cual se determinó el número de despachos judiciales que ejercerían funciones de control de garantías de conformidad con el artículo 530 de la Ley 906 de 2004.

Que mediante el Acuerdo PSAA08-4293 de 2008 fue creado el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Quibdó, para el cumplimiento de las funciones administrativas del Sistema Penal Acusatorio a partir del 1º de enero de 2008.

Que para garantizar la desconcentración y continuidad de la prestación de la función de control de garantías, mediante Acuerdo PSAA08-5433 del 19 de diciembre de 2008, modificado en su artículo 1º por el Acuerdo PSAA09- 6074 del 06 de julio de 2009 y éste último por el Acuerdo PSAA10- 6826 de marzo 15 de 2010, fueron definidos los criterios generales para la programación de turnos de los servidores judiciales que atienden la Función de Control de Garantías en el Sistema Penal Acusatorio y el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, los que deben ser programados semestralmente

Que la programación de los turnos reglada en el Acuerdo PSAA08-5433 de 2008, debe tener en cuenta la organización de las Unidades Judiciales Municipales para fines de semana, festivos y épocas de vacancia judicial, con el fin de hacer equitativa la participación de todos los servidores judiciales del respectivo Distrito o Circuito Judicial.

Que en el parágrafo del artículo 10º del Acuerdo No. PSAA16-10591 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, se delegó en los Consejo Seccionales la organización de turnos de los jueces penales de control de garantías, tanto de adultos como de adolescentes, durante los fines de semana, festivos y aquellos períodos de vacaciones de los servidores judiciales.

Que mediante Acuerdo No. PSAA07-4301 del 26 de noviembre de 2007, fueron creadas las Unidades Judiciales Municipales para atender la función de control de garantías, durante la vacancia de semana santa, fines de semana y festivos, en el Distrito Judicial de Quibdó.

Que mediante Acuerdo No. PSA12-330 de 2012¹, este Consejo Seccional de la Judicatura estableció a partir del 06.11.2012 el horario de atención al público en los Despachos judiciales y Oficinas, que conforman el Distrito Judicial de Quibdó y Administrativo del Chocó, el cual se presta desde las 7:30 a.m. hasta las 12:30 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Que en razón de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Chocó, en sesión ordinaria del 22 de noviembre de 2023,

II. ACUERDA

Artículo 1°: Fijar los turnos del **primer semestre** de disponibilidad para empleados del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Quibdó, durante los fines de semana, días festivos, vacancia de semana santa y horas no hábiles de días hábiles, durante el **Primer semestre 2024**, esto es, del primero (1º) de enero al treinta (30) de junio de 2024, para el funcionamiento del Sistema Penal Acusatorio, de conformidad con el artículo 8º del Acuerdo No. PSAA07- 4293 de 2007 y el Acuerdo No. PSAA10- 6826 de 2010 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, así:

NOMBRE DEL EMPLEADO	ENE			FEB			MAR			ABR			MAY			JUN					
Aulio Cesar Ledezma Ampudia	1	12	23		3	14	25		7	18	29		9	20	1	12	23		3	14	25
Francy Yaneth Chaparro Palacios	2	13	24		4	15	26		8	19	30		10	21	2	13	24		4	15	26
Gabriel Ayner Areiza Lozano	3	14	25		5	16	27		9	20	31		11	22	3	14	25		5	16	27
Gineth Delfina Machado Mena	4	15	26		6	17	28		10	21		1	12	23	4	15	26		6	17	28
Heither Lois Mena Córdoba	5	16	27		7	18	29		11	22		2	13	24	5	16	27		7	18	29
Janeth Mercedes Sánchez Mosquera	6	17	28		8	19		1	12	23		3	14	25	6	17	28		8	19	30
Javier Mauricio Paz Hinestroza	7	18	29		9	20		2	13	24		4	15	26	7	18	29		9	20	
Jhon Fredy Valoyes Hinestroza	8	19	30		10	21		3	14	25		5	16	27	8	19	30		10	21	
Liliana Patricia Arias López	9	20	31		11	22		4	15	26		6	17	28	9	20	31		11	22	
Livis Amelia Asprilla Salgado	10	21		1	12	23		5	16	27		7	18	29	10	21		1	12	23	
Yizel Mosquera Arango	11	22		2	13	24		6	17	28		8	19	30	11	22		2	13	24	

Artículo 2°: La prestación de la función judicial será atendida bajo la modalidad de turno de disponibilidad durante los fines de semana, días festivos, vacancia de semana santa y horas no hábiles de días hábiles, durante el **primer semestre 2024**, en el Distrito Judicial de Quibdó.

Parágrafo 1: En caso de hacerse efectiva la prestación del turno, los empleados disfrutaran el compensatorio automáticamente el día hábil siguiente al desempeño de la función, y por necesidades del servicio, a más tardar, dentro del mes siguiente, situación esta última que deberá ser autorizada por el/la Juez (a) Coordinador (a).

Parágrafo 2: Los días de descanso por compensatorios no se acumularán con vacaciones individuales, ni con vacancia judicial, ni permisos ordinarios o permisos de estudio.

¹ Por el cual se modifica el horario de atención al público en los despachos judiciales que conforman el Distrito judicial de Chocó y sus dependencias Administrativas.

Parágrafo 3: En el evento que el empleado asignado al turno se encuentre separado temporal o definitivamente del cargo, la función debe ser asumida por quien esté ocupando el respectivo cargo.

Artículo 3°: Por circunstancias justificadas se podrá realizar cambios de turno entre empleados, para lo cual deberá presentarse al Juez Coordinador petición conjunta por los interesados, con una anterioridad mínima de cinco (5) días hábiles. Cuando la fuerza mayor impida al empleado tramitar el cambio de turno con la antelación indicada, deberá informar tal hecho al el/la Juez (a) Coordinador (a), quien definirá cuál de los empleados del Centro de Servicios realizará el respectivo turno.

Artículo 4°: El Juez Coordinador y la Profesional Universitario Grado 14 del Centro de Servicios Judiciales deberán administrar la base de datos en donde se consignan los números de teléfonos móviles y fijos, direcciones y demás mecanismos de comunicación para la expedita localización de los empleados y funcionarios que tengan a su cargo la atención de los turnos.

Artículo 5°: El presente Acuerdo fue discutido y aprobado en la sesión ordinaria del 22 de noviembre de 2023 y rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Comuníquese, Publíquese y Cúmplase



Rosalba Garcés Betancur
Presidenta

Agradecemos destinar un minuto su tiempo para realizar el diligenciamiento de esta encuesta de satisfacción, la cual tiene como propósito mejorar la calidad de la prestación del servicio, realizar mejoramiento continuo y aumentar el grado de satisfacción de nuestros usuarios.

Puede acceder a la encuesta a través del código QR o a través del siguiente enlace <https://forms.office.com/r/2MJ62Lv4>

